

# EL COMERCIO

PERIÓDICO NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

FUNDADOR — JUAN JOSÉ MENDOZA

Director y Administrador — JOSÉ I. MARTINS

PERIÓDICO DE LA TARDE

ESTE PERIÓDICO APARECE  
LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALIF. FLORIDA NÚM. 156

SUSCRICION

EN ESTA VILLA

Por mes. 1 00

CAMPAÑA Y EXTERIOR

Por semestre adelantado. 6 00

Por año. 12 00

Número suelto. 0 10

atrasado. 0 20

Las suscripciones de campaña y exterior abonadas al vencimiento de tres ó más mensualidades, pagarán á razon de 1\$20 por cada mensualidad.

## SOLICITUDAS Y REMITIDOS

En las primeras se comprenden los escritos de carácter privado y se publicará á razon de 15 pesos por columna.

En las segundas se comprenden los escritos de interés público, y se publicarán gratis.

No se restituyen á sus autores los escritos que se reciban en la Administración, fueran ó no publicados.

## NUESTRO AGENTE

PARA AVISOS Y PUBLICACIONES

EN FRANCIA

EL SR. ALBERT LORETTE

Director de la Société M. de publicité

6, rue Caumartin París

## EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, SEPTIEMBRE 5 de 1894

## CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DICRETAN:

Artículo 1.º En el año económico de 1894-95 las propiedades urbanas, sub-urbanas y rurales pagarán como Contribucion Inmobiliaria, una cuota uniforme de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuadas del impuesto:

1.º Las propiedades nacionales y departamentales.

2.º Los edificios destinados al culto.

3.º Los puentes.

4.º Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotacion.

5.º Los edificios en construccion, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que deba pagarse la contribucion correspondiente al terreno.

6.º Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de quinientos pesos y todas aquellas que por leyes y conexiones especiales estén exentas de este impuesto.

Art. 2.º Respecto de las propiedades urbanas y sub-urbanas, la Contribucion Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entendiéndose por propiedades sub-urbanas todas las que se encuentren situadas dentro de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos de la República, así como todas las propiedades rústicas del Departamento de Montevideo.

Art. 3.º Las propiedades sub-urbanas serán recargadas con un veintifor por ciento de la Contribucion general, cuando no tenga cultivada, á o menos la tercera parte de su extension, ni sirvan de asiento á un establecimiento fabril, ni se hallen ocupadas por cabanas donde se criden animales semestales de sangre pura.

Bastará la declaracion del contribuyente de haberse en las condiciones establecidas en el inciso anterior, para no sufrir el recargo de impuesto, sin perjuicio de quedar sujeto á las penalidades prescriptas en los artículos 10 y 13 en los casos de falsa declaracion.

Dichas propiedades sub-urbanas recargadas de Contribucion Inmobiliaria estarán excluidas de la extension consignada en

en inciso 6.º del artículo 1.º.

Art. 4.º Los feros explotados por particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, tambien pagarán la Contribucion Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, aunque estén situados fuera del Departamento de Montevideo y de todo otro ejido.

Art. 5.º Respecto de las propiedades rurales, la Contribucion Inmobiliaria solo gravará el valor de la tierra, con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y produccion agricola.

El Poder Ejecutivo sin embargo podrá exigir, con fines estadísticos, que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo, y los productos anuales así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos segun la gravedad del caso aplicables á los contribuyentes que han declarado falsas en los datos estadísticos que les son exigidos.

Art. 6.º En el año económico de 1894-95, regirá para la propiedad urbana y sub-urbana la misma evaluacion del año anterior, salvo los casos especiales que enseguida se expresan.

Las propiedades situadas en el departamento de Montevideo, fuera de su plan urbana limitada por el boulevard de circunvalacion podrán ser materia de nueva evaluacion, toda vez que el propietario lo solicite de la Direccion de Impuestos Directos, cuya oficina dará cuenta en cada caso al Ministerio del ramo de las rebajas de alfor pretendidas con las observaciones que juzgue convenientes.

Si el propietario no se conformase, con la resolucion del Poder Ejecutivo, la cuestion será resuelta inmediatamente por tres peritos siendo el tercero designado por los dos que respectivamente hayan nombrado la Administracion y el reclamante.

Art. 7.º El valor de las propiedades rurales, sea cual fuere su aplicacion y destino regirá por la siguiente tarifa:

1.º Once pesos la hectárea desde la barra de Santa Lucía hasta la barra de Yacuy en una zona formada por el Río de la Plata y Río Uruguay y con diez kilómetros y medio de fondo.

2.º Departamento de Canelones.

a) Treinta y cinco pesos la hectárea entre Piedras y Colorado.

b) Veinte y cuatro pesos la hectárea entre Piedras y Canelón Grande, entre Canelón Grande y Puntas de Toledo y entre Pando y Toledo.

c) Diez y ocho pesos la hectárea entre Pando y Santa Clara y entre Santa Clara y Canelón Grande hasta su barra con el río de Santa Lucía.

d) Trece pesos la hectárea en el resto del departamento.

3.º Nueve pesos la hectárea en los departamentos de San José, Flores, Florida, Colonia y Soriano.

4.º Ocho pesos la hectárea en los departamentos de Durazno, Paysandú y Río Negro.

5.º Siete pesos la hectárea en los departamentos del Salto y Artigas.

6.º Seis pesos la hectárea en los departamentos de Tacuarembó, Maldonado y Minas.

7.º Cinco pesos la hectárea en los departamentos de Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo y Rivera.

Art. 8.º El propietario que no se conformase con la tarifa del artículo anterior podrá manifestarlo así previa consignacion del impuesto que por día correspondía y se procederá entonces como dispone el artículo 6.º.

Art. 9.º El pago de la contribucion Inmobiliaria podrá hacerse en dos plazos siendo libre la accion de aquellos que quieran efectuarlo de una sola vez, pero no pudiendo dejar para el segundo el pago del primero. En la capital se abonará dentro del primer semestre del año económico y dentro del segundo en la campaña.

El Poder Ejecutivo fijará los términos de pago.

Art. 10.º Los propietarios que no satisficieran su cuota legal de Contribucion Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el P. E. sufrarán una multa de otro tanto de la cantidad adeudada

siendo además de su cargo las costas que se originen para hacer efectiva la cobranza.

Art. 11.º Los jueces competentes para entender en los juicios de Contribucion Inmobiliaria serán siempre los jueces de Paz quienes procederán breve y sumariamente nombrando á los peritos el nombramiento de arbitros si la cuestion versa sobre la aplicacion del impuesto y el nombramiento de peritos si la cuestion versa sobre la extension ó el valor de la propiedad.

Corresponde tambien á los jueces de Paz la aplicacion de las multas autorizadas por el artículo 5.º.

Art. 12.º Para el cobro extraordinario ó judicial de la Contribucion Inmobiliaria no es indispensable la presencia de los propietarios.

En casos de ausencias las gestiones ó providencias relativas al cobro se entenderán: primero con los encargados aunque accidentales de los bienes y esta blecimientos cualquiera que sea el carácter que invistan respecto al verdadero dueño; segundo con los arrendatarios y ocupantes y á falta de unos y otros se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

Art. 13.º Los propietarios ó poseedores que por cualquier causa hayan dejado de declarar sus propiedades en parte para el pago de la Contribucion Inmobiliaria y voluntariamente lo hagan en el presente año económico quedan relevados de multas y sujetos únicamente al pago del impuesto hasta por dos años de los que respectivamente adeuden y aquellos que no lo efectuasen voluntariamente se les aplicará la multa correspondiente.

Art. 14.º El P. E. fijará por reglas generales el destino de las multas que se apliquen en virtud de esta Ley.

Art. 15.º Ningun oficial ó funcionario público podrá autorizar ningún acto que afecte el dominio de la propiedad, sin que se acredite previamente, por la exhibicion de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribucion Inmobiliaria del año corriente, segun bien nes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estando, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibicion de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmision de dominio, el escribano autorizando anotar el traspaso en la planilla respectiva, con indicacion de área y precio, siempre que lo hubiera determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan las disposiciones de este artículo, incurrirán, en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omision se haya defraudado.

Art. 16.º Sin perjuicio de las medidas que adopte el P. E. al reglamentar esta Ley para la fiscalizacion del impuesto Inmobiliario y su debida percepcion, se previene expresamente:

1.º Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pago.

2.º Terminada la recaudacion del año corriente, las Administraciones de Rentas y sus dependencias remitirán or denadamente á la Direccion de Impuestos, las planillas retenidas del año anterior á efecto de que esta oficina examine y compruebe si cada planilla expedida se ajusta á su respectivo talon.

La Direccion de Impuestos dará oportunamente cuenta al Ministerio de Hacienda del resultado de la com pleta precedentemente referida.

3.º La planilla del año corriente que se expida al contribuyente servirá para justificar tambien que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 17.º Comuníquese etc.

Sala de sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 31 de Agosto de 1894.

DUNCAN STEWART,

Presidente

Carlos Muñoz Anaya,

Secretario.

Cumplase, muestre recibo, comuníquese á quien corresponda, publíquese

insértese en el R. N.

IDIARTE BORDA.

FEDERICO R. VIDIELLA.

## A ELENA PARSONS

Como una curiosidad publicamos á continuación las siguientes estrofas de un canto que un pa sano de Entre Ríos ha dedicado á la matadeca de Petraglia:

¿Con que se paga la pena

De ese delito robao?

Por eso me hallo bolao

Con el delito de Elena.

Porque en su honra deprimida

una mujer ya no es nada.

En el mundo es despreciada,

En el mundo está perdida.

Totto podrá perdonar

La mujer en su nobleza,

Pero si ajan su pureza

Eso ya es otro cantar.

Una mujer sin honor

Ya no vale ni pa nada,

Es como planta arruinada

Que marchita no da flor.

Yoita su grandeza esisto

En conservar su pudor,

Y siendo ella así, Doctor,

¿A ese angel quien se resiste?

Elena mata en defensa

Do su honor que se ultrajó;

Un delito cometió,

Pero castigó la ofensa.

Si al hecho que cometió

La ley le impone la pena,

¿Qué le importa de ella á Elena

Si su honor reivindicó?

Si es por la ley castigada

Que el castigo sufra Elena

Ya o mas sufrir la pena

Y no quedar deshonrada.

Un crimen es vergonzoso

Sobra todo en la mujer;

Pero á mi modo de ver

Para Elena esto es honroso.

No conosco ley penal,

Doctor, pero en esto veo,

Y en mi ignorancia yo creo

Que Elena no es for mui

## GACETILLA

Es de uso corriente en todos los pueblos del mundo, cuando se encuentran dos personas amigas ó simplemente conocidas significar por alguna demostracion exterior el placer del encuentro.

Entre ciertos negros, las gentes, satisfecho de volverse á ver, se tiran mutuamente del apéndice nasal; entre las naciones civilizadas las gentes se dan la mano.

Pues bien: acaba de fundarse en Rusia una sociedad que tiene por objeto abolir la costumbre de dar la mano con siderando que ella es antihigiénica.

Los adherentes de la sociedad referida pagan una cotizacion anual de 15 francos y se comprometen á no dar la mano á nadie.

La oficina de Crédito Público ha comunicado al Ministerio de Hacienda que el doctor don Luis Torroze la ha hecho efectiva la garantía de 5.200 libras esterlinas en Deuda Consolidada, garantía establecida en las bases de la concesion para establecer en el país refinería de azúcar.

Los trabajos se empezarán en Noviembre debiendo verse birse de Euro pa las máquinas necesarias.

El General Campos Ministro de la Guerra de la República Argentina, ha reglamentado con autorizacion de su gobierno, al Sr. Idiarde Borda el artículo mueble que trajo la Comision Argentina juntamente con las medallas.







# LA PLATINENSE

COMPANIA  
DE NAVEGACION A VAPOR



NUEVO ITINERARIO  
FIJO Y SIN TRABAJOS  
en BUENOS-AIRES

EL ESPLÉNDIDO VAPOR ARGENTINO  
**E O L O**

Capitan—J. J. Murray

Subirá los Domingos  
Bajará los Miércoles

EL RÁPIDO Y COMODO VAPOR  
**C O S M O S**

Capitan—Leonardo Bollani

Subirá los Jueves  
Bajará los Domingos

EL COMODO VAPOR

**T R I D E N T E**

Capitan—Enrique Rollana

Subirá los Miércoles  
Bajará los Viernes

VAPOR ARGENTINO

**Y E R B A**

Capitan—J. Gavazzo

Salda Gualaguaychú después  
el da de los paquetes de la  
co la

PASAJES Y FLETES DE ARGA  
CONVENCIONALES  
sin admitir competencia

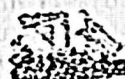
Agencia: 25 de mayo, 68

Calles: La Union, N° 6

JUAN CARLOS MENDOZA.

MENSAGERIAS FLUVIALES  
COMPANIA NACIONAL DE NAVEGACION

Línea del Uruguay



El vapor paquete oriental

**H E L I O S**

Capitan: D. CLIMACO BECKAR  
SIN COMPETENCIA EN TRATO SERVICIO Y  
VELOCIDAD

Sube todos los Martes  
Baja todos los Viernes  
en Buenos-Aires y todos los pu  
Argentinos del interior.

El vapor paquete oriental  
**M O N T E V I D E O**

Capitan—JOSÉ PESCIO

Sube todos los Sábados  
Baja todos los Martes  
Con escalas en Buenos Aires y todos los  
de Uruguay y Argentinos.  
Isla en Dolores

Vapor paquete oriental

**L A B R A D O R**

Capitan—JUAN ERRANDONEA

Sube todos los Miércoles  
Baja todos los Sábados  
Toca como todos los otros vapores en BUE  
NOS AIRES, tanto de subita como de bajala,—  
y además toca en la Colonia tanto a la ida co  
mo a la vuelta, admitiendo carga, pasajeros y  
recomiendadas como los demás.

Vapor paquete argentino

**A G U I L A**

Capitan—EUGENIO GREACK  
Servicio diario entre este puerto y  
Gualaguaychú

En el vapor más comodo en esta carrera  
PRIORIS SIN COMPETENCIA

Los Señores pasajeros que desean viajar por  
los vapores de las MENSAGERIAS FLUVIALES  
DEL PLATA, querrán los vapores más nuevos  
más baratos y de mejor servicio de los  
con tomar sus boletos de pasajes en la—  
Agencia de vapores llamada—  
Mensagerias Fluviales a vapor

—la verdaderamente—

Calle 25 de Mayo esquina a Minas—

Teléfono: La Union, 25

NICOLAS CANEPA

Despachante de Aduana

ANIMO ET FIDE  
COMPANIA NACIONAL  
DE NAVEGACION A VAPOR

EL RÁPIDO VAPOR ARGENTINO

ITINERARIO EN VIGENCIA

El vapor paquete argentino

**R I V A D A V I A**

Capitan—Juan Stevenson

Sube todos los Miércoles

Baja todos los Domingos

El vapor paquete argentino

**C O M E R C I O**

Capitan—Juan Stevenson

Sube todos los Domingos

Baja todos los Miércoles

Estos vapores hacen escala en todos los por  
los orientales y argentinos—Los derechos, con  
sultar por la carga que se remita a puertos  
argentinos se cobra solo la mitad de lo que  
cobran para mar, dada por los otros vapores  
tabletas—

Los señores pasajeros que desean viajar en  
los de esta Compañía, como los intereses, en  
mandar a recibir carga y encomiendas, deben  
tomar sus boletos u órdenes respectivas en la  
antigua Agencia

MENSAGERIAS FLUVIALES A VAPOR

—la legal—

de Mariano Suarez

Calle 25 de Mayo, 25

Nota—La misma casa cuenta con va  
res de carga que navegan día día d  
Montevideo y Salta con escala en  
puertos—tiene además comodas chata  
bancanetas para el servicio de carga,  
con los espacios, transacciones de al  
guar y comisiones en general.

**DEHAUT**  
no titubeen en comprar, cuando lo necesi  
tan. No temen el uso ni el cansancio,  
porque, contra lo que sucede con los demás  
purgantes, este no obra bien sino cuando se  
toma con buenos alimentos y bebidas forti  
ficantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual  
escoge, para purgarse, la hora y la comida  
que más le convienen, según sus compa  
ñías. Como el cansancio que la purga  
ocasiona, es completamente anulado  
por el efecto de la buena alimentación,  
empieza, uno se dedica fíaci  
mente a volver a empezar  
cuando vuelve a  
comenzar.

**ENFERMEDADES  
ESTOMAGO  
PATERSON**  
FARMACIA Y FLORES  
de BERNARDINI FARMACIA  
Remedios contra las Afecciones del Estom  
ago, Faltas de Apetito, Dificultad Labo  
radora, Acidez, Vómitos, Eructos y Colicos  
regulan las Funciones del Estomago y  
de los Intestinos.  
Toda la familia debe tenerlos en su casa  
y en su botica.  
A. B. BERNARDINI, Farmacéutico en PARIS

MUEBLERIA COLCHONERIA

CABONERIA FUNDIDA

DE

FORTUNATO GILARDONI

Calle 33 N° 80

En esta casa se encargan de hacer  
toda clase de muebles y de compo  
nerlos y lustrarlos—

Se compone y se usa tambien  
domicilio

Para el efecto cuenta con oficiales  
de reconocida competencia a  
Precios muy módicos

JOYERIA PLATERIA Y RELOJERIA

**JOSÉ ANASTASI**

Progreso N° 134

Moderas y variadas sortijas de alhajas  
de oro, plata y artículos de  
fantasía para regalos.

Gran variedad de re  
lojes de oro, plata, acero, y de  
nickel de la acreditada marca El AGUILA

Especialidad en los trabajos concernen  
tes a los ramos de Joyería, Joyera Pla  
teria, Grabado, Dorado, etc. etc.

Las ventas y composiciones de relojes se  
garantan por un año.

Esmero en el servicio y modicidad  
en los precios.



COLEGIO  
"JOSE PEDRO VARELA"

EN PAISANDU

Directora: SEÑORITA DOLINDA MARTINS

En este acreditado establecimiento sita en Paysandú  
Calle 1 de Julio N° 247 se reciben niñas en calidad de  
pensionistas y medias pensionistas a precios convencio  
narios.

En sus aulas se cursan estudios hasta la novena clase del  
programa vigente de las escuelas públicas, y se enseñan  
el francés, el inglés y la ejecución al piano.

Tiene tambien una clase de labores a cargo de la Srta. To  
masina de Barros.

**PILORAS JARABE**  
**BLANCARD**  
Comprimidos  
de Exalgina  
Cada Tablete de Hierro Inalterable.  
ANEMIA  
COLORES PALEOS—RAQUITISMOS  
ESOMOPULOS  
TUMORES BLANCOS, ETC., ETC.  
Cada Tablete de Hierro Inalterable.—Vea a su farmacia: Paris, 40, Rue Bonaparte.

**WINO FERRUGINOSO AROUD**  
EXHIBE "W" AROUD  
Cada Tablete de Hierro Inalterable.—Vea a su farmacia: Paris, 40, Rue Bonaparte.

**WINO AROUD con QUINA**  
EXHIBE "W" AROUD  
Cada Tablete de Hierro Inalterable.—Vea a su farmacia: Paris, 40, Rue Bonaparte.

**WINO AROUD con QUINA**  
EXHIBE "W" AROUD  
Cada Tablete de Hierro Inalterable.—Vea a su farmacia: Paris, 40, Rue Bonaparte.

**WINO AROUD con QUINA**  
EXHIBE "W" AROUD  
Cada Tablete de Hierro Inalterable.—Vea a su farmacia: Paris, 40, Rue Bonaparte.

**WINO AROUD con QUINA**  
EXHIBE "W" AROUD  
Cada Tablete de Hierro Inalterable.—Vea a su farmacia: Paris, 40, Rue Bonaparte.

AL PUBLICO  
En la casa de  
comercio de Ni  
las Bollo, se rec  
be el papel de  
Banco Nacional  
en pago de merc  
derias, a 75 ce  
tesimos el peso.

**ENFERMEDADES DE ESTOMAGO**  
**Pepsina Boudier**  
Aprobada por la Academia de Medicina  
PARIS en 1875. Es el mejor remedio para  
todas las afecciones de los órganos  
digestivos. Indica: DOLOR DE ESTOMAGO,  
DIFICULTAD DE DIGESTION, ACIDIDAD,  
ERUCTOS, VÓMITOS, DIARREA, FALTA DE  
APETITO, etc. etc. Se vende en todas  
las farmacias.